

REGLAMENTO DE LA LEY N° 31053, LEY QUE RECONOCE Y FOMENTA EL DERECHO A LA LECTURA Y PROMUEVE EL LIBRO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.

Artículo 2.- Definiciones

Para fines de la presente norma, se entiende por:

- a) **FONDOLIBRO:** Al Fondo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, creado por la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.
- b) **COLECCIÓN:** Conjunto de títulos y ejemplares en soporte físico y/o digital que conforman el fondo bibliográfico de una biblioteca.

CAPÍTULO II POLÍTICA Y PLAN NACIONAL

Artículo 3.- Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas

- 3.1 El Ministerio de Cultura diseña, formula y coordina la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas (en adelante, la Política Nacional), y considera entre sus objetivos y lineamientos los enfoques transversales de ciclo de vida, territorial, por resultados, diferencial, de género, intercultural y de derechos, con lo cual garantiza el derecho a la lectura, el acceso al libro y a los productos editoriales afines, así como a la creación artística, literaria o científica, la misma que permite sustentar, integrar, alinear y dar coherencia a la intervención del Estado en materia de fomento a la lectura, acceso al libro en sus distintos formatos, además de la creación, implementación y desarrollo de las bibliotecas, librerías y otras plataformas.
- 3.2 El diseño y formulación de la Política Nacional se realiza en coordinación con la Biblioteca Nacional del Perú, en el ámbito de sus competencias, y con las distintas instancias y entidades nacionales, regionales y locales, así como, con la participación articulada de las organizaciones de la sociedad civil, gremios y colegios profesionales cuyas funciones tengan impacto en el ecosistema de la lectura y el libro, de acuerdo al numeral 4.2. del artículo 4 de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.
- 3.3 La implementación de la Política Nacional se realiza sobre los objetivos priorizados a través de los respectivos planes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), articulados con la asignación de



recursos a través del presupuesto público, incluyendo los programas presupuestales vigentes y otros instrumentos de gestión.

- 3.4 El Ministerio de Educación como responsable del sistema educativo nacional, debe llevar a cabo actividades relacionadas con lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.

Artículo 4.- Plan Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas

La formulación, desarrollo, implementación y ejecución del Plan Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, se realiza mediante los respectivos planes del SINAPLAN, conforme a los establecido en la metodología del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN.

CAPÍTULO III

FOMENTO DE LA LECTURA, ACCESO AL LIBRO Y AL PRODUCTO EDITORIAL AFÍN

Artículo 5.- Asignación para bibliotecas escolares

- 5.1 El Ministerio de Educación realiza actividades vinculadas a la implementación y/o mejora de bibliotecas escolares, físicas o digitales, en instituciones educativas públicas, con el objetivo de brindar recursos de lectura escolar y promover su uso para el desarrollo de las competencias de los y las estudiantes planteadas en el Currículo Nacional de la Educación Básica.
- 5.2 Las acciones a implementar se sustentan a través de un plan multianual con un horizonte temporal de tres años, aprobado por el Ministerio de Educación, en coordinación con el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, en el marco de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas; el mismo que debe contemplar, como mínimo, las siguientes cuatro (4) líneas de acción: i.) acceso a colecciones física o digital de recursos de lectura, sean tanto de recursos de lectura con pertinencia curricular como de recursos de lectura libre, ii.) seguimiento y monitoreo a las colecciones de los recursos de lectura escolar, iii.) difusión y sensibilización de las colecciones de recursos de lectura escolar y iv.) evaluación del uso pedagógico de las colecciones de recursos de lectura escolar, cuyas actividades, debidamente priorizadas, deben ser incluidas en los planes operativos institucionales de cada ejercicio presupuestal.”
- 5.3 La elaboración y ejecución del plan, en el marco de lo señalado en el numeral 5.2 de este artículo, es liderada por la unidad de organización que ejerce funciones en la materia de educación básica regular del Ministerio de Educación.
- 5.4 La asignación presupuestaria para estos fines es la establecida en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.

Artículo 6.- Fomento de la lectura

- 6.1. El Ministerio de Cultura a través de la unidad de organización que ejerce funciones en materia de fomento de la lectura y acceso al libro ejecuta las actividades que facilitan el acceso a la lectura a la población, de acuerdo a lo



establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.

- 6.2 Las actividades de fomento de la lectura y el acceso al libro priorizan aquellas que impliquen la mediación de lectura y escritura, como lineamiento estratégico del fortalecimiento del hábito lector, para el encuentro entre las comunidades.
- 6.3 El Ministerio de Cultura, en coordinación con otras instituciones, implementa programas, establece y difunde lineamientos, criterios, guías metodológicas vinculadas al ejercicio del derecho a la lectura a través de estrategias de mediación de lectura en espacios convencionales y no convencionales, teniendo en consideración plataformas o entornos virtuales, tales como bibliotecas digitales. Los programas, lineamientos, criterios, guías metodológicas consideran los enfoques transversales de ciclo de vida, territorial, por resultados, diferencial, de género, intercultural y de derechos, en favor de garantizar la pertinencia sociocultural de los beneficiarios y las beneficiarias.
- 6.4. Con el fin de identificar los impactos de la mediación de lectura en el hábito de la lectura, la unidad de organización que ejerce funciones en materia de fomento de la lectura y acceso al libro realiza estudios que provean insumos para la mejora de los procesos.

Artículo 7.- Mediadores de lectura

- 7.1. El Ministerio de Cultura, a través de la unidad de organización que ejerce funciones en materia de fomento de la lectura y acceso al libro, diseña y ejecuta programas y actividades que aportan a la mejora de las prácticas de mediación de lectura de los mediadores de lectura a través de programas de capacitación, seminarios, talleres, entre otros, teóricos y prácticos.

Con el fin de reconocer las acciones realizadas por los mediadores se ejecutan encuentros que permitan identificar sus prácticas y articular sus acciones.

- 7.2. La unidad de organización que ejerce funciones en materia de fomento de la lectura y acceso al libro, realiza talleres, seminarios y otras actividades afines para contribuir a las prácticas de lectura que incluyen lenguas indígenas u originarias, oralidad y lenguajes expresivos. Para esto se articula con instituciones públicas y privadas que promuevan las actividades antes mencionadas; así como, con entidades internacionales que brindan lineamientos sobre la promoción de la lectura en las distintas etapas del ciclo de vida.

Artículo 8.- Acceso al libro y al producto editorial afín

- 8.1 El Ministerio de Cultura, como ente rector del fomento a la lectura, del acceso al libro y de los productos editoriales afines en el ámbito nacional, es el encargado de establecer políticas, servicios y lineamientos para la implementación de acciones en estos ámbitos.

- 8.2 La implementación de bibliotecas y espacios de lectura no convencionales, con la respectiva dotación de libros y productos editoriales afines, puede ser realizada por el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú, los ministerios, los organismos públicos, los gobiernos regionales, los gobiernos



locales y demás entidades públicas, en el ámbito de su competencia, con cargo a su presupuesto.

- 8.3 Las compras públicas de libros y productos editoriales afines, contribuyen a la mejora de las bibliotecas y espacios no convencionales de lectura y posibilitan un acceso permanente, libre y universal por parte de la población. El Ministerio de Cultura, en su calidad de ente rector del fomento a la lectura, del acceso al libro y productos editoriales afines, establece los lineamientos generales que permitan la identificación y selección de colecciones bibliográficas bibliodiversas pertinentes para las comunidades a las que se dirigen, los cuales orientan a las entidades públicas en sus procesos de identificación y selección de libros y productos editoriales afines a ser adquiridos. En el caso de bibliotecas públicas físicas o digitales integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, se realiza con la opinión técnica de la Biblioteca Nacional del Perú.

CAPÍTULO IV DE LAS BIBLIOTECAS, ESPACIOS NO CONVENCIONALES Y REDES DE ESPACIOS DE LECTURA

Artículo 9.- Rol de la Biblioteca Nacional del Perú

- 9.1 La Biblioteca Nacional del Perú como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas según lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, emite opiniones técnicas, lineamientos y/o directivas sobre servicios bibliotecológicos que involucren a las bibliotecas públicas físicas o digitales. La Biblioteca Nacional del Perú emite directrices internas para la definición de colecciones bibliográficas en las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- 9.2 El Ministerio de Cultura prioriza la implementación y sostenimiento del funcionamiento de las bibliotecas públicas como parte del Ecosistema de la Lectura y el Libro, en coordinación con la Biblioteca Nacional del Perú como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- 9.3 La Biblioteca Nacional del Perú, en atención a su disponibilidad presupuestal, está facultada para seleccionar, adquirir y realizar actos de disposición a favor de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, de mobiliario y recursos de información, como libros, libros electrónicos, productos editoriales afines, entre otros, bajo cualquier soporte.
- 9.4 La Biblioteca Nacional del Perú está facultada para emitir lineamientos, disposiciones, guías, entre otros documentos orientados a establecer las pautas para las bibliotecas que conforman el Sistema Nacional de Bibliotecas.
- 9.5 Para lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, las bibliotecas elaboran sus propias directivas o lineamientos para brindar los servicios bibliotecarios.
- 9.6 Las bibliotecas que pertenezcan al Sistema Nacional de Bibliotecas deben vincular su software de gestión de bibliotecas con el sistema de la Biblioteca Nacional del Perú. Asimismo, previa evaluación de las necesidades, la Biblioteca



Nacional del Perú puede dotar del mismo a cualquier biblioteca del Sistema, en caso lo requiera.

- 9.7 La Biblioteca Nacional del Perú brinda capacitación y asistencia a las bibliotecas pertenecientes al Sistema Nacional de Bibliotecas para la implementación del mencionado software u otras herramientas informáticas recomendadas.

Artículo 10.- Espacio no convencional de lectura

- 10.1 El Ministerio de Cultura, promueve, reconoce y apoya técnicamente, los espacios no convencionales de lectura como alternativas importantes para diversificar las prácticas de fomento de la lectura y la escritura en lugares diferentes a la biblioteca o la escuela.
- 10.2 Los espacios no convencionales de lectura tienen como finalidad la formación de lectores de acuerdo a sus contextos.
- 10.3 Los espacios no convencionales de lectura pueden ser iniciativas de la sociedad civil o del Estado, y su implementación, articulación y mejora se puede coordinar con el Ministerio de Cultura, a través de la unidad de organización que ejerce funciones en materia de fomento de la lectura y acceso al libro.

Artículo 11.- Registro y monitoreo de la Red de espacios de lectura

- 11.1. El Ministerio de Cultura a través de la unidad de organización que ejerce funciones en materia de fomento de la lectura y acceso al libro, tiene a su cargo el registro y monitoreo de la Red de espacios de lectura.
- 11.2 El Ministerio de Cultura promueve y crea el registro de los espacios de lectura para la implementación de la Red de espacios de lectura, a nivel nacional. Este registro consiste en un instrumento de inscripción de espacios promovidos por organizaciones donde se desarrollan actividades de fomento de la lectura, en el cual se contiene la información del perfil del espacio y actividades que realiza.

La inscripción en el registro es libre y voluntaria, no es constitutiva de derechos ni limitativa para el otorgamiento de títulos habilitantes. Solo se consideran inscritas las personas jurídicas que obtengan la confirmación de inscripción por parte del Ministerio de Cultura. La solicitud y trámite a efectos del registro se realizan conforme a lo establecido en las disposiciones que emite el Ministerio de Cultura. El proceso de inscripción al citado registro no constituye un procedimiento administrativo

- 11.3 El Ministerio de Cultura, a través de la Red de espacios de lectura, brinda a los espacios de lectura el soporte técnico para el fortalecimiento de capacidades de las personas involucradas en la iniciativa y la mejora de los servicios culturales que brindan.

Para la mejora de los servicios culturales que se brindan en los espacios de lectura registrados, el Ministerio de Cultura les dota de material bibliográfico, mobiliario, herramientas tecnológicas, TICs, mejoras en su infraestructura y otros que contribuyan a la implementación física del espacio.



Los actos de administración de material bibliográfico, mobiliario u otros son revisados y aprobados por la unidad de organización que ejerce funciones en materia de fomento de la lectura y acceso al libro, estableciendo las condiciones en las que se accede a la solicitud, siempre y cuando la acción se vincule a los objetivos de la presente norma.

- 11.4 El Ministerio de Cultura, a través de la unidad de organización que ejerce funciones en materia de fomento de la lectura y acceso al libro, realiza el monitoreo de los espacios de lectura registrados a través de visitas y reuniones técnicas, recojo de información mediante aplicación de encuestas y sistematización de informes remitidos anualmente por las organizaciones gestoras de dichos espacios.

TÍTULO II

ACTIVIDAD, PRODUCCIÓN EDITORIAL Y PARTICIPACIÓN EN EL EXTRANJERO

CAPÍTULO I

ACTIVIDAD Y PRODUCCIÓN EDITORIAL

Artículo 12.- Tecnologías de la información, la comunicación y los datos abiertos

- 12.1 El Ministerio de Cultura promueve el uso, circulación y distribución de tecnologías digitales en la actividad editorial nacional que permita la implementación de librerías digitales, plataformas de gestión de metadatos, entre otros servicios que preste tanto el sector público como el sector privado, y que se orientan a la digitalización de los procesos entre los agentes del ecosistema del libro.

El Ministerio de Cultura, en coordinación con la Biblioteca Nacional del Perú y la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, creará y administrará un espacio digital en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (GOB.PE), con la finalidad de brindar información, vinculada al nombre, descripción y ubicación de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas y los espacios no convencionales de lectura a nivel nacional.

Las entidades del sector público como del sector privado pueden donar a las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas a nivel nacional y espacios no convencionales de lectura a nivel nacional que coordina el Ministerio de Cultura, recursos de lectura, computadoras, software u otros equipos tecnológicos de su titularidad para promover la lectura, de conformidad con la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas y normativa en materia de gobierno y transformación digital.

- 12.2 El Ministerio de Cultura, en coordinación con la Biblioteca Nacional del Perú publica datos o conjuntos en el Portal Nacional de Datos Abiertos referidos, como mínimo, a la descripción, dirección o ubicación de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas a nivel nacional. Además, el Ministerio de Cultura publica datos o conjuntos en el Portal Nacional de Datos Abiertos referidos, como mínimo, a la descripción, dirección o ubicación de los espacios no convencionales de lectura a nivel nacional que forman parte de la Red de espacios de lectura.



Artículo 13.- Cadena de valor de la actividad editorial

La cadena de valor de la actividad editorial comprende las etapas de creación, producción y circulación e involucra a distintas personas naturales y jurídicas, tales como: escritores/as, ilustradores/as, traductores/as, investigadores/as, fotógrafos/as y otros/as relacionados a la creación, así también editores/as, diseñadores/as, correctores/as de texto, distribuidores/as, librerías/as, organizadores de ferias y festivales de libros, periodistas culturales y otros agentes, que aportan y mejoran a los procesos de producción y comercialización del libro y el producto editorial afín en sus distintos formatos, conocidos y por conocerse a nivel nacional e internacional.

Artículo 14.- Autorización para producción de obras

14.1 Las personas naturales o personas jurídicas que produzcan libros o productos editoriales afines, para utilización colectiva y/o lucrativa, deben efectuarlo respetando los alcances, procedimientos y excepciones previstos para la producción de las obras en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, y la Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena, y deben obtener la autorización previa, por escrito o por medios electrónicos o de naturaleza similar, de los titulares de los derechos correspondientes o de la entidad de gestión colectiva que los representen.

14.2 En caso de incumplimiento, además de las acciones administrativas previstas en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, las personas naturales o personas jurídicas titulares de derechos vinculados a la producción de obras pueden iniciar las acciones legales conforme a lo establecido en las disposiciones señaladas en la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 15.- Descentralización de la producción nacional

En el marco de la Política Nacional, el Ministerio de Cultura coordina con el Ministerio de la Producción, según corresponda, para la implementación de acciones en articulación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, con el fin de promover el fortalecimiento y descentralización de los emprendimientos y/o agentes de la cadena de valor del libro y del fomento de la lectura.

Artículo 16.- Fondos editoriales

Los fondos editoriales creados desde las instituciones públicas y/o privadas contemplan el proceso de edición del libro, reconociendo el derecho de autor según la norma vigente, así como las etapas de producción, distribución y difusión, para que el libro, en sus diversos formatos, llegue a los lectores y lectoras.

CAPÍTULO II TARIFA POSTAL PREFERENCIAL

Artículo 17.- Tarifa postal preferencial

17.1. Los autores, editores, impresores o librerías pueden gozar de una tarifa postal preferencial para el envío de libros y productos editoriales afines, editados y/o impresos en el Perú, de llegar a un acuerdo y/o convenio con las empresas concesionarias del servicio postal.

17.2. El Ministerio de Cultura, a través de su unidad de organización que ejerce funciones en materia de fomento de la lectura y acceso al libro, y de forma



articulada con los agentes relacionados al ecosistema del libro y la lectura, realiza acciones de difusión e incidencia acerca del beneficio, en la internacionalización del libro y los autores peruanos, de la tarifa postal preferencial dirigidas a las empresas concesionarias del servicio postal, mediante comunicaciones institucionales, estrategias digitales u otros medios de comunicación.

TÍTULO III

FONDO NACIONAL DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA (FONDOLIBRO)

Artículo 18.- Administración y ejecución de los recursos de FONDOLIBRO

18.1 El FONDOLIBRO es administrado por el Ministerio de Cultura, a través de la unidad de organización que ejerce funciones en materia de fomento de la lectura y acceso al libro, enmarcándose en los objetivos de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.

18.2 La unidad referida en el numeral precedente puede disponer, financiar y ejecutar la asignación del FONDOLIBRO para los fines establecidos en el numeral 27.3 del artículo 27 de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, incluyendo la planificación, elaboración y ejecución de programas, acciones y normas dirigidas a la promoción y difusión el libro, al fomento de la lectura, el desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación e internacionalización del autor y el libro peruano.

Artículo 19.- Recursos de FONDOLIBRO

19.1 Los recursos del FONDOLIBRO se canalizan a través de la categoría presupuestaria Programas Presupuestales 0140 "Desarrollo y Promoción de las artes e industrias culturales" en el pliego presupuestal del Ministerio de Cultura.

19.2 Los recursos del FONDOLIBRO se ejecutan de conformidad con las normas presupuestales vigentes y dentro del presupuesto institucional del pliego del Ministerio de Cultura.

19.3 Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 27.5 del artículo 27 de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, referido a los procesos de adquisición y distribución de libros y productos editoriales afines, el Ministerio de Cultura establece la modalidad y las fases que permita concretar dicho fin. Se incluye las fases de indagación, selección bibliográfica, catalogación y otros que se sustenten mediante el informe técnico respectivo de acuerdo a la normativa vigente.

19.4 Anualmente, del porcentaje establecido en el numeral 27.5 del artículo 27 de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, el Ministerio de Cultura prioriza principalmente la adquisición y distribución de libros y/o productos editoriales afines para las bibliotecas públicas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas a cargo de la Biblioteca Nacional del Perú, considerando lo establecido en el artículo 9 del presente Reglamento, la Política Nacional de Cultura al 2030 y las estrategias establecidas por el Ministerio de Cultura.



Artículo 20.- Plan Anual del FONDOLIBRO

El Ministerio de Cultura presenta anualmente el Plan Anual del FONDOLIBRO, en sesión pública, a las organizaciones de la sociedad civil, asociaciones, gremios, colegios profesionales u otras personas naturales y jurídicas que integren el ecosistema del libro y la lectura en el país a fin de recoger sus aportes.

Artículo 21.- Proceso para la adquisición y distribución de libros y productos editoriales afines para los espacios no convencionales de lectura, bibliotecas y red de espacios de lectura

21.1 El Ministerio de Cultura establece criterios para la adquisición de libros y productos editoriales afines e identifica los espacios de lectura a los cuales se destina la compra.

21.2 La Biblioteca Nacional del Perú, a cargo del Sistema Nacional de Bibliotecas remite la información sobre la adquisición y distribución correspondiente a las bibliotecas que reciben los libros y productos editoriales afines al Ministerio de Cultura.

21.3 El Ministerio de Cultura realiza el proceso de identificación de libros y productos editoriales afines para la adquisición y distribución de los mismos a las bibliotecas públicas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, los espacios no convencionales de lectura y/o la red de espacios de lectura. Para ello, solicita a los agentes relacionados al ecosistema del libro y la lectura, la presentación de sus catálogos a través de una invitación pública, de libre y amplio acceso.

Los catálogos de libros y productos editoriales afines remitidos se revisan por los comités de expertos profesionales designados por el Ministerio de Cultura. Para el caso de los libros que tengan como destino las bibliotecas públicas, la Biblioteca Nacional del Perú propone una selección de material bibliográfico en el marco de sus competencias y según los criterios que establezca.

21.4 El Ministerio de Cultura realiza la selección final de los libros y productos editoriales afines tomando en cuenta la opinión técnica de la Biblioteca Nacional del Perú y de los comités de expertos, según corresponda; de acuerdo a los procesos de selección y disposiciones normativas que se establezcan.

21.5 El Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias, realiza el proceso de contratación, catalogación y distribución de los libros y productos editoriales afines adquiridos a todas las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, en articulación con la Biblioteca Nacional del Perú.

21.6 El Ministerio de Cultura, a través de resolución del titular establece la dotación de libros, productos editoriales afines, mobiliarios y otros materiales para la implementación de bibliotecas, espacios no convencionales de lectura y/o red de espacios de lectura. En el caso de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, la Biblioteca Nacional del Perú emite un informe técnico con los títulos y la cantidad de libros, mobiliarios y otros materiales a entregar. Los gobiernos regionales y locales integran los libros y materiales bibliográficos a su administración en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.



